RESOLUCIÓN No. 01311 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial en lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto Único 1082 de 2015, el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto N° 000021 de 2020, y:

CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

Que, la anterior Gobernadora del Departamento del Atlántico expidió el Decreto 00021 del dos (02) de enero de 2020 - "Por medio del cual se delegan facultades en materia de contratación y se dictan otras disposiciones" -, asignando la competencia para la ordenación del gasto mediante la celebración de todos los contratos y convenios que celebre el Departamento del Atlántico en el Secretario General.

Que, dentro de las facultades delegadas se encuentra a realización de todas las actuaciones precontractuales, contractuales y post contractuales cualquiera que sea la modalidad de selección y el tipo de contrato, así como todas las que se requieran en el marco de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública incluyendo la expedición de todos los actos inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación que no se hayan delegado en otro funcionario.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación. Que, de conformidad con el literal g del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 es causal de contratación directa.

Que, la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 2° reza: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". De igual manera, determina como uno de los fines esenciales del Estado colombiano la protección del derecho a la vida, el cual se encuentra positivizado en el artículo 11 de la precitada norma.

Que, asimismo, la carta política en su Artículo 13 establece que "El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad

manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.” De igual forma en su Artículo 47 establece que “El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”.

Que, los artículos 48 y 49 constitucionales fueron desarrollados por la Ley 100 de 1993 que, entre otros, estructuró el Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el objetivo de brindar atención en salud integral lo que incluye prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 20151 en su artículo 2º, establece la salud como un derecho fundamental. Por tanto, autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo que incluye el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.

Que, el Estado tiene la responsabilidad de adoptar las políticas para asegurar la igualdad de trato, de oportunidades en el acceso (principio de equidad) y el abordaje integral de la salud y la enfermedad, consolidando “las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todos y cada uno de los habitantes del territorio”. Lo anterior en consonancia con el Plan Decenal de Salud Pública.

Que la Ley 1346 de 2009 por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, la cual, establece que las personas con discapacidad, al interactuar con diversas barreras, pueden ver impedida en igualdad de condiciones su participación plena y efectiva en la sociedad.

Que, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”, propone una serie de medidas y acciones afirmativas y establece el proceso de acciones médicas y terapéuticas, encaminadas a lograr que las personas con discapacidad estén en condiciones de alcanzar y mantener un estado funcional óptimo desde el punto de vista físico, sensorial, intelectual, psíquico o social, de manera que les posibilite modificar su propia vida y ser más independientes.

En el marco de la norma antes citada, el literal e) del numeral 1 del artículo 10 estableció que el Ministerio de Salud y Protección Social debe promover el sistema de Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad (RLCPD), y de sus familias, así como de incorporar la variable discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos. Que, el numeral 5 del artículo 5 de la misma ley, consagra la responsabilidad de las entidades públicas de actualizar el RLCPD.

Que, el parágrafo del artículo 81 de la Ley 1753 de 2015, señala que el Ministerio de Salud y Protección Social implementará la certificación de discapacidad para la inclusión y redireccionamiento de la población con discapacidad a la oferta programática e institucional. Que, mediante la Resolución 1239 del 21 de julio de 2022, que derogó la Resolución No. 113 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad. La cual, tiene por objeto

"establecer el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD), este último como mecanismo para localizar, caracterizar y certificar a las personas con discapacidad, cuyo manual para efectos de la valoración multidisciplinaria y del registro de la información, se encuentra contenido en el anexo técnico denominado "Manual Técnico de Certificación y Registro de Discapacidad".

Que, se establecieron las funciones que asumirían las secretarías de salud departamentales y municipales en el nuevo proceso de Certificación de Discapacidad a partir de la vigencia de los convenios, así: **1**. Expedir la orden para la realización del procedimiento de Certificación de Discapacidad a la persona que lo solicite, en los términos definidos en el artículo 7 de la Resolución 1239 de 2022. **2.** Autorizar y garantizarla disponibilidad de IPS, para realizar el procedimiento de la Certificación de Discapacidad. Técnicamente implica verificar que las IPS/ESE de su jurisdicción, cuenten con equipos multidisciplinarios constituidos y avalados conforme lo establece el artículo 5 de la Resolución 1239 de 2022. **3.** Brindar información a las personas con discapacidad sobre los usos del certificado de discapacidad. **4.** Disponer de las condiciones técnicas y administrativas para tramitar oportunamente las solicitudes de actualización de los datos de las personas incluidas en el RLCPD, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 1239 de 2022 y actualizar los datos de las personas incluidas en el RLCPD.

Las secretarías de salud procederán a la actualización del RLCPD cuando se modifiquen los datos correspondientes a la identificación, lugar de residencia, autorreconocimiento, ejercicio de derechos y caracterización de entorno para la vida y el cuidado de las personas identificadas, lo anterior, de acuerdo con las personas que se reconocen con discapacidad en los diferentes municipios del Departamento del Atlántico. Los cuales, deberán ser certificados en las IPS/ESE de Soledad, Sabanalarga, Puerto Colombia y Baranoa, en aquellos que no cuentan con un documento que acredite dicha condición. Toda vez que, el autorreconocimiento, por sí solo, no se configura como un mecanismo de validación de dicha condición. Se hace necesario soportar todas las acciones diferenciales del proceso en donde cuenten con un documento en que identifique la existencia de discapacidad de manera objetiva.

Que con la finalidad de que las ESE lleven a cabo el proceso de Certificación de Discapacidad, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 000619 de fecha 11 de abril de 2024, por medio de la cual "se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Salud y Protección Social, rubro "Apoyo al Proceso de Certificación de Discapacidad Nacional", vigencia fiscal 2024, para cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del Registro Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad". De esta manera, en el artículo 1° de la citada resolución donde resuelve asignar en el numeral 10 al Departamento del Atlántico – Secretaría de Salud del Atlántico la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L ($153.396.425).

Que la suma antes mencionada se encuentra compuesta por los valores establecidos para las valoraciones institucionales y las valoraciones domiciliarias dentro del lineamiento expedido por la oficina de Promoción Social – Ministerio de Salud y protección Social de abril de 2014; derivado de la resolución No. 619 de 2014.

Que en vista del deber que tiene la secretaría de salud de verificar previamente que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud certificadas sigan cumpliendo los requisitos y las condiciones técnicas, administrativas, operativas y de calidad mínimas señaladas en la Resolución 1239 de 2022, por parte de la Subsecretaría en Asesoría de Asistencia y Seguridad Social en Salud se realizó convocatoria dirigida a todas las ESE que componen la red pública hospitalaria del Departamento del Atlántico, mediante circular No. 20240920000101, de la cual se obtuvo respuesta de la intención de participar en la realización del procedimiento de certificación de discapacidad y registro de localización y caracterización de personas con discapacidad (RLCPD), por parte de la E.S.E Materno Infantil de Soledad, ESE Hospital de Puerto Colombia, Centro Materno Infantil de Sabanalarga "CEMINSA" y la E.S.E Hospital de Baranoa, quienes acreditaron el cumplimiento de los requisitos de conformidad con lo indicado en la Resolución No. 000619 de 2024.

Que le corresponde a la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico, asignar los recursos girados por el Ministerio de Salud y protección Social, a aquellas Instituciones Prestadoras de Salud que demostraron la capacidad de ejecutar y dar cumplimiento a los objetivos más relevantes de la valoración clínica multidisciplinaria y del Registro para la Localización y caracterización de las Personas con Discapacidad y las demás obligaciones asignadas.

Que así mismo, le corresponde al Departamento del Atlántico cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 5° de la resolución 000619 de 2024, de conformidad con las actividades que se deben realizar en atención a los recursos asignados, los cuales deben ser destinados exclusivamente a concurrir con la cofinanciación del procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, por medio de la suscripción de convenios interadministrativos con las ESE que participaron en la convocatoria y acreditaron su idoneidad.

Que un convenio interadministrativo es un acuerdo de voluntades que se suscribe entre dos o más entidades públicas gubernamentales, en el cual no existe contraprestación directa, teniendo en cuenta que de dicho acuerdo no se desprenden utilidades o ganancias de tipo económico para alguna de las partes suscribientes, sino que este acuerdo obedece al deber de las entidades públicas de actuar de manera coordinada para el cumplimiento de los fines propios del Estado y los de cada una de las entidades suscribientes.

Que los convenios interadministrativos de acuerdo a su naturaleza encuentran sustento jurídico en lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, es decir, al imperio del deber de todas las entidades públicas de actuar de manera coordinada para cumplir los fines, planes y programas del gobierno como elemento integral del Estado, y de los artículos 95 y 107 de esta Ley 489 de 1998, la cual consagra la posibilidad que para atender al deber de las entidades, puedan suscribir convenios entre sí, ya sea de asociación, de cooperación, interinstitucional, o para la formación de persona jurídica nueva, entre otras formas, y desde luego el artículo 3º de la ley 1437 de 2011, en el cual se establece que todas las entidades públicas deben actuar en atención a los principios de la función administrativa, como son los de: cumplimiento del derecho de defensa, de igualdad, de imparcialidad entre otros.

Que, con la finalidad de que las ESE lleven a cabo el proceso de Certificación de Discapacidad, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 000619 de fecha 11 de abril de 2024, por medio de la cual "se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Salud y Protección Social, rubro "Apoyo al Proceso de Certificación de Discapacidad Nacional", vigencia fiscal 2024, para cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del Registro Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad".

Conforme a la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos; en su artículo 2, numeral 4, que corresponde a la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, establecido en el literal c) "**Contratos interadministrativos**, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos..." (modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011).

Que, se hace necesario que el Departamento suscriba convenio interadministrativo para la asignación de los recursos destinados específicamente para realizar el proceso de certificación de Discapacidad Nacional de la vigencia fiscal 2024 con la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad, para garantizar la implementación de la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad conforme a lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 000619 de 11 de abril de 2024.

Que el OBJETO del Contrato Interadministrativo es: **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA COFINANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 000619 DEL 11 DE ABRIL DE 2024."**

Que el valor del presente convenio corresponde a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L ($39.064.200), los cuales se encuentran amparados con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202401676 de fecha 20/06/2024.

La forma de realizar los desembolsos al convenio por parte del Departamento será: Los recursos aportados **POR EL DEPARTAMENTO** serán desembolsados de la siguiente forma: El departamento del Atlántico realizará los desembolsos del convenio de la siguiente manera: • Un primer desembolso equivalente al 30% del valor total del convenio, al finalizar el primer mes de ejecución, previa presentación del informe de gestión de las actividades respectivas, acompañado del recibido a satisfacción por parte del supervisor del convenio y la acreditación del pago de la seguridad social (Salud, pensión y Riesgos Laborales). • Un segundo desembolso equivalente al 40% del valor total del convenio, al 30 de noviembre de 2024, previa presentación del informe de gestión de las actividades respectivas, acompañado del recibido a satisfacción por parte del supervisor del convenio y la acreditación del pago de la seguridad social (Salud, pensión y Riesgos Laborales). • Un tercer y último desembolso equivalente al 30% del valor total del convenio, al 31 de

diciembre de 2024, previa presentación del informe de gestión final de las actividades respectivas, acompañado del recibido a satisfacción por parte del supervisor del convenio y la acreditación del pago de la seguridad social (Salud, pensión y Riesgos Laborales). La presentación del último informe deberá venir acompañado de: **1**. Informe técnico del resultado consolidado de las acciones locales en los municipios donde aplique la cobertura de la ejecución del presente convenio, el reporte de las personas valoradas y certificadas establecidas en la estadística relacionada en la cláusula de las obligaciones de cada Empresa Social del Estado. **2**. La evidencia en el Sistema de Información de la Protección Social -SISPRO de las personas que obtuvieron certificado de discapacidad. **3.** El documento que da cuenta del proceso de sistematización. **4**. Recibo de satisfacción y presentación de certificación por parte del supervisor.

Que las condiciones que se exigirán a las partes son las siguientes:

Obligaciones del Departamento del Atlántico: 1. Desembolsar a la ESE en la forma y términos establecidos en el convenio. **2.** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **3.** Realizar la supervisión del convenio. **4.** Realizar las acciones tendientes a la ejecución de los recursos asignados por el Ministerio. Para la ejecución del convenio en los términos establecidos. **5.** Ejercer la supervisión del convenio interadministrativo. **6.** Evaluar oportunamente los informes entregados y realizar las recomendaciones pertinentes. **7.** Suscribir el acta de Liquidación del convenio interadministrativo, una vez se haya recibido a satisfacción el informe final del objeto contratado. **8.** Participar en las reuniones de coordinación para evaluar los avances en las actividades del convenio y para dar los lineamientos necesarios para el desarrollo de este. **9.** Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio interadministrativo. **10.** Realizar los giros estipulados en el convenio interadministrativo, para el cumplimiento de los compromisos que surjan de la ejecución de este. **11.** Suscribir Acta de inicio. **12.** Facilitar el intercambio de información necesaria para lograr los cometidos del convenio interadministrativo. **13.** Supervisar que el respectivo convenio, se desarrolle de conformidad con los planes y programas de trabajo que se desprendan del mismo. **14.** Resolver las peticiones presentadas por la ESE en los términos consagrados por la ley. **15.** Velar por el cumplimiento del reintegro de los recursos y rendimientos, establecidos en el artículo 6 de la Resolución 619 de 2024. Si hay lugar a ello. **16.** Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio interadministrativo y/o las derivadas de la resolución 619 del 2014.

Obligaciones generales de la ESE: 1. Cumplir con el objeto del convenio interadministrativo de manera responsable e idónea. **2.** Presentar los informes técnicos y evidencias de ejecución a la Secretaria de Salud Departamental en el marco del desarrollo del convenio dentro los plazos pactados. **3**. Reportar al supervisor de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del convenio. **4.** Adelantar las actuaciones administrativas, técnicas, jurídicas y financieras requeridas para la correcta ejecución del objeto del convenio y de las actividades establecidas en virtud del mismo. **5.** Concurrir con la Gobernación del Departamento del Atlántico a la liquidación del convenio interadministrativo. **6.** Disponer de una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos desembolsados por el Departamento del Atlántico. **7.** Reintegrar los saldos de los recursos girados, que no se ejecuten durante la vigencia del convenio interadministrativo, a la cuenta bancaria que disponga el Departamento del Atlántico. **8.** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensiones y aportes parafiscales,

cuando haya lugar. Y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en las leyes 828 de 2003 y 1562 de 2012 y demás normas que las modifiquen. **9.** Presentar al inicio de la ejecución del convenio el certificado de afiliación al sistema de riesgos laborales de las personas involucradas para el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales con la clasificación del riesgo acorde a la actividad ejecutada. (persona natural y jurídica) Decreto 1072 de 2015. **10.** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del convenio bajo su propia responsabilidad. **11.** Realizar las actividades que se deban desarrollar con los recursos desembolsados conforme a la normatividad vigente. **12**. Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones. **13.** Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignados. **14.** Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.

Obligaciones específicas de la ESE: 1. Prestar los servicios de salud habilitados a la población del Municipio y conforme a la Resolución 1239 de 2022, de la siguiente manera: **a)** Contar con equipos multidisciplinarios conformados por profesionales registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social**. b)** Disponer de agendas abiertas para la asignación de citas con el equipo multidisciplinario de salud. **c)** Garantizar que, en la consulta con el equipo multidisciplinario de salud, se cuente con apoyos y ajustes razonables, acorde con las necesidades de cada solicitante, definidas por el médico tratante. d) Realizar la inscripción como entidad usuaria y obligada a reportar información, a través del Sistema Integrado de Información de la Protección Social – SISPRO. **e)** Reportar y actualizar los usuarios institucionales que ingresaran a los sistemas de información, mediante la plataforma PISIS del Ministerio, en representación de la Entidad. **f)** Disponer de la infraestructura técnica, tecnológica y administrativa requerida para el reporte de la información resultante del procedimiento de certificación de discapacidad en el RLCPD. **g)** Entregar copia del certificado cuando la persona con discapacidad o excepcionalmente su representante lo requiera. **h)** Informar los usos del certificado de discapacidad a las personas registradas. **2**. Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten, en desarrollo de la atención que se obliga a prestar a la población y aplicar las medidas correctivas pertinentes. 3. Garantizar la ejecución, monitoreo, seguimiento y difusión del presente convenio. **4.** Implementar el Plan de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad. **5**. Suministrar la información necesaria, permitir el acceso e inspección de sus instalaciones, responder oportunamente las comunicaciones, facilitar las condiciones para el desempeño de la Supervisión del convenio integral. Los documentos soportes de las personas con discapacidad a quienes se les presten servicios de salud con cargo a este convenio. **6.** Presentar al Supervisor en las fechas indicadas informes sobre la ejecución del convenio. **7**. Prestar los servicios de salud a que haya lugar en caso de fallos de tutela. **8.** El incumplimiento de las obligaciones del convenio dará lugar a las sanciones de ley, respetando el debido proceso. 9**.** Acatar las observaciones que le formule el Supervisor durante la vigencia, y subsanar cualquier deficiencia en la prestación del servicio. **10**. Salvaguardar la información confidencial que tenga en desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento por autoridad competente. **11**. Responder por la calidad de los servicios médicos prestados. **12.** Asumir cualquier compromiso que pudiere serle impuesta al Cooperante por violación de la ley en la ejecución del presente convenio**. 13.** Prestar los servicios de manera independiente, esto es, sin subordinación laboral. Utilizando los recursos logísticos propios de su actividad. **14.** Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad

Social Integral para la realización de cada pago derivado del convenio, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familia, cuando corresponda.

Que el plazo de ejecución del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2024.

En mérito de lo expuesto esta dependencia:

RESUELVE

PRIMERO. Celebrar el convenio interadministrativo cuyo objeto se encuentra mencionado en la parte considerativa del presente acto, con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,** identificado con NIT 802.013.023-5, entidad descentralizada del Orden Municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

TERCERO. Publicar el estudio y documentos previos, así como el contrato en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Barranquilla D.E.I.P., a los veinte (20) días del mes de agosto de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

PEDRO LEMUS NAVARRO
Secretario General del Departamento del Atlántico

Proyectó: *Tatiana Acosta /Abogado(a)/Secretaría General.*
Revisó: *Gustavo Miranda /Abogado(a)/Secretaría General.*
Aprobó: *Rachid Nader Orfale/secretario Jurídico*